

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con el desistimiento de las pretensiones, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvase proveer. Sabanalarga, 18 de abril de 2023.

EWAR RUIZ PAJARO Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, 18 de abril de 2023.

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	
RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00260-00	
DEMANDANTE	ADOLFO BERDUGO CHARRIS	
DEMANDADO	MERIDA AREVALO LECHUGA	CC No. 22.635.415
ESTADO PROCESAL	SIN SENTENCIA SIN EMBARGOS DE REMANENTES	

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, a través de su apoderado judicial allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, el día de hoy, memorial en el que desiste de las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, preceptúa:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

Pues bien, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo dispuesto en la norma procesal civil, el Juzgado

RESUELVE:

- Del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto. Dicha solicitud, puede ser consultada a través del link 08.DesistimientoPretensiones20230418.pdf
- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho, para resolver acerca de la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ JUEZ

> JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 054, hoy 19 de ABRIL de 2023

BR.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO



^{4.} Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Firmado Por: Rosa Amelia Rosania Rodriguez Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5585cf022f7df4d5a9e02561593cdc5973aac992e2b08d445a6b7d0727601c22

Documento generado en 18/04/2023 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica